

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE**

Ubaté, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA No. 2019-00391  
DEMANDANTE: LEONIDAS TOCANCHÓN MARCELO Y OTROS  
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO ALONSO SALAZAR Y OTROS

Conforme a las documentales allegadas, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: ADJUNTAR** y tener en cuenta las documentales arriadas al plenario-fls. 83 a 96-

**SEGUNDO: DESIGNAR** como **curador(a) Ad-Litem al doctor (a)** Leonardo Cely Martínez, en representación de las **Personas Indeterminadas** -núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.-. a quien se le notificará el auto admisorio de demanda y se concederá el término allí referido.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** la designación exhortándolo (a) para que de manera inmediata concorra a este Despacho a asumir el cargo y para que lo desempeñe en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**CUARTO:** Conforme lo solicita la Agencia Nacional de Tierras, por la parte interesada allegar copia simple, completa, clara y legible de la **escritura número 900 del 25 de octubre de 1907 de la Notaría Única de Ubaté**, con fecha de registro 18-11-1907, descrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria; **certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo**, sobre el predio **172-23337**, en la que conste: si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y titulares de derecho reales de dominio en el sistema antiguo. El certificado que se expida, se acuda al sistema antiguo, donde se evidencie la revisión expresa del sistema antiguo, a fin de definir con certeza la naturaleza jurídica del inmueble. Lo anterior es indispensable para la Agencia Nacional de tierras, determine si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada susceptible de ser adquirido por prescripción. Contando con esas documentales se procederá al análisis y a emitir concepto.

**QUINTO:** Se requiere a la apoderada para que allegue el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y el canal digital de sus poderdantes, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso,

informando la manera como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.  
-Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-

**SEXO:** Si alguna de las partes y/o interesados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho, cumpliendo con los protocolos de seguridad.

**SÉPTIMO:** Se da a conocer las partes que estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-

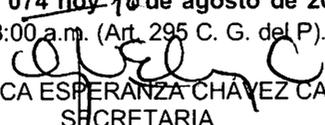
**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en estado Nro. 074 hoy ~~10~~ de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA